

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5607 / 890

Martín Buil, Enrique
Castejón de Monegros
1939 - 1942



4563

1 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA 63

Expediente núm.

890

contra

Enrique Martín Buil

de

Castejón de Honegos (Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 25 de

Octubre

de 1929.

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19

2
2
DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia ~~con los~~
~~documentos que a la misma se acompañan~~ y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Venturoso de Octubre de mil novecientos

veinte y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Venturoso de Octubre de mil no-
vecientos veinte y nueve - Jefe de la Victoria

Por recibida la anterior denuncia suscrita por El alcalde de

San Agustín de San Agustín contra Enrique Martín

San Agustín ~~con los documentos que a la misma se acompañan.~~

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de San Agustín para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

MI. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Jaurandrey

For. M. San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Causa n.º 888

Expte. ul 890.

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio ^{documentos que se acompañan} ~~de~~ contra Luzuriaga Montuola como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 27 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Juan Velasco Amador

Mmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5.144.

M. Ilmo. Sr.

Inculcado:

Enrique Martín Buil.

Expte. N.º 890

Tengo el honor de remitir nuevamente a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, una vez practicadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal que obra en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 31 de Julio de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 890

Año 1928

Registro entrada núm. 91

CONTRA

ENRIQUE MARTIN BULL

Notaría

Castejon de Monegros

Se inició el 27 de Octubre de 1928

Remitido al Tribunal Regional el 27 de Abril de 1928

Sto el 20-6-41

Rde el 27-7-41

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

D. D. Norberto Arri Quinte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!** 6



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. no. 890



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por El Cabo de la Guardia Civil de Castiñon de Ilonegros, contra Enrique Martín Pruil, vecino de dicho pueblo, con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



António Colomar Planells, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios de Comandante del puesto de Castejón de Monegros, por el presente atestado hace constar: Que auxiliado por el guardia segundo del mismo puesto José Beloso Martínez, denuncia ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas de esta Provincia por hallarse incurso en esta Ley, al natural y vecino de esta localidad ENRIQUE MARTÍN BULL, de cuarenta y nueve años de edad, estado casado y de oficio labrador; por hechos que a continuación se indican, estaba afiliado a la Unión General del Trabajo y de los mas destacados. Ejerció el cargo de Juez Popular durante el dominio rojo iba armado de una escopeta durante los primeros días del Glorioso Alzamiento y vociferaba que no había mas remedio que matar a los Curas, así como a los familiares de los que se pasaban a las filas de los Nacionales; también ejerció el cargo de alguacil del Comité revolucionario. En la actualidad se encuentra detenido y condenado en la Carcel de Huesca. Se le considera incurso en el artículo cuarto apartado (a) de la citada Ley. Relación de sus bienes tiene una casa y una mula todo el cual valorado en unas dos mil pesetas aproximadamente. No teniendo mas que hacer constar dan por terminada la presente denuncia que la firman la pareja, denunciante en el pueblo de Castejón de Monegros a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

José Beloso
Martínez

António Colomar Planells

Diligencia de entrega

En Huesca a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve se trasladó la pareja instructora en el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia haciendo entrega al Señor Juez del mismo de presente atestado que consta de un folio útil instaurado contra el natural y vecino de esta Villa Enrique Martín Bull, por hallarse incurso en dicha Ley, esperando se sirva facilitar el oportuno recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que lo firman la pareja instructora.

António Colomar Planells

José Beloso
Martínez

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Octubre* de mil no-
vecientos *trinta y nueve*. Año de la *Historia*.

Por *recibida* — la anterior denuncia suscrita por *el Cabo de*
la P. L. de Cortijo de Monegros, contra *Enrique de Martín*
Abel. — con los documentos que a la misma ~~se acompañan~~.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de *Buesca* — para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = *J.º Santandreu* =
José de San Agustín



Es copia,
José de San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a veintisiete de ~~Setiembre~~
de mil novecientos treinta y nueve.

Suen

Sr. Didal

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que se acompañan y acusese recibo a la Superioridad.

Interesese urgente informes de bienes y antecedentes político sociales pertenecientes al inculpaado del Alcalde, Cura Parroco, Jefe de F.E.T. de las Jons, y Comandante del puesto de la Guardia Civil y dejese por el momento sin efecto la comparecencia del inculpaado hasta ver si de los informes mencionados se averigue su actual paradero.

Lo proveyo y rubrica S.S. doy fe.

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo a la Superioridad, se cursan oficios al alcalde, Jefe de F.E.T. de las Jons, y comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco interesando informes del inculpaado. doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

DEPARTAMENTO LOCAL DE
Castejon de Monegros

Registro salida núm. 58

FRANCISCO COSTA GALINDO, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.
N.S. de Castejon de Monegros

IDENTIFICACION: Enrique Martin Buil, no pertenecia a
ningun partido politico antes del movimiento,
despues de iniciado este, se afilio a la U.G.T.
desempeñando el cargo de Juez Municipal en la
dominacion roja. Como bienes se le reconocen, 2
caballerias, casa y carro.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-
Sindicalista.

Castejon de Monegros 2 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.
EL JEFE LOCAL.



10 13
91
~~6~~

SALIDO A FRANCO:
ARRIBA ESPAÑA!



PROVIDENCIA

11 C
En Huesca a cinco de Noviembre.
de mil novecientos treinta y nueve 14

En
Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, así como también del Jefe local de Fal y de las JOMs debidamente cumplimentados unanse al expediente de su razon Lo proveo y firmo J.G. day 26

J. Vidal
[Signature]

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, day 26

[Signature]

XXX

91

72
15

Don Gerardo Castejón Buil, Alcalde de Castejón de Monegros (Huesca)

Certifico: que ENRIQUE MARTIN BUIL, con anterioridad al 18 de julio de 1936 se distinguió como izquierdista. Al producirse al Glorioso Alzamiento Nacional se incorporó resueltamente a la causa marxista.- Fué nombrado Juez municipal rojo.- Actuó como escopetero.- Intervino en requisas, saqueos, detenciones, etcétera.- Persiguió cuanto pudo a los elementos de orden.- Merece pésimo concepto.- Se halla sufriendo condena.

Así lo acordó, en Castejón de Monegros a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.
El Alcalde

Gerardo Castejón Buil

Posee bienes raíces, urbanos y se movientes por un valor aproximado de tres mil pesetas.

Fecha ut supra
El Alcalde



Gerardo Castejón Buil

Contestando a su atento comunicado del próximo pasado mes, he de manifestarle, que por llevar tan solo un mes como encargado de ésta parroquia, no puedo proporcionarle informe del vecino de ésta localidad Enrique Martín Buil.

Exp. nº
91.

Castrojo de Nogueras
de Noviembre de 1839.

Dios guarde a España
y su
Caudillo
Nro de la Victoria

Judicío Huozobon
P. B.

PROVIDENCIA

En Huesca a ¹⁴ siete de ¹⁹ Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

17

Guan

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde
y Cura Parroco debidamente cumplimentados unase al
expediente de su razon

Lo proveyo y firma S.S. doy r^o

J. Vidal
[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy r^o

[Signature]

PROVIDENCIA

15 (10)
En Huesca a trece de noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. 18

Hues

Sr. Didal

En vista de que en los informes no se aclara nada sobre el paradero del inculcado Enrique Martín Buit
----- dirijase exhorto al Juez de Primera Instancia de Añorqa, acompañando el mismo testimonio de la denuncia para que el referido inculcado los conteste y se defienda.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado doy fe.

A U T O: En Buenos a once de diciembre de mil novecientos treinta y nue-
ve.

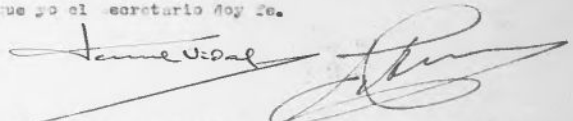
RECORDADO: que de las diligencias practicadas existen indicios raciona-
les para suponer que Enrique Martin Buil, ha pertene-
cido a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO: que los hechos pudieran entimarse por ahora y sin perjuicio
como incurso en el apartado (a) del art. 4º de la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939, imputables
al inculcado.

CONSIDERANDO: que ha tenor de lo preceptuado en el art. 46 de la indicada
Ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de Respon-
sibilidad para el inculcado mandara el Sr. Juez al Buletin O-
ficial del Estado y de la provincia un anuncio de incoacion
de expediente.

Se tirase a los Boletines Oficiales y de la provincia y del
Estado el anuncio a que se refiere el art. 46, antes mencio-
nado con los datos consignados en el art. 46, y verificada
que sea la publicacion, extienda por el Secretario la dili-
gencia a que alude el parrafo 3º del art. 48, de la referida
Ley.

Qui lo mando y firmo el Sr. Juez D. Pascual Vidal Amores
de lo que yo el secretario doy fe.



Diligencia.- En el mismo dia se reciben los anuncios al Bole-
tin Oficial del Estado y de la provincia de J. Fe.



91 N. H. N. 1932

17
21

DON PASCUAL VIDAL AZNÁREZ JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA
Juez de Instrucción
Al ~~Jefe de la Prisión~~ Astorga.

que en el expediente de Responsabilidades que se sigue en este Juzgado con el N°890 contra ENRIQUE MARTIN BUIL, se ha acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que se de lectura de cargos a tenor de las diligencias que se interesan.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se de lectura al inculpado ENRIQUE MARTIN BUIL, que se encuentra, actualmente cumpliendo condena en la Carcel de Astorga para la que conteste y se defienda a la denuncia que copiada literalmente es como siue:

"ENRIQUE MARTIN BUIL, de cuarenta y nueve años de edad, estado casado y de oficio labrador; por los hechos que a continuación se indican, estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores y de los mas destacados. Ejercio el cargo de Juez Popular durante el dominio rojo iba armado de una escopeta durante los primeros días del Glorioso Alzamiento y vociferaba que no habia mas remedio que matar a los Curas, así como familiares de los que pasaban a las filas de los Nacionales; tambien ejercio el cargo de Alguacil del Comité Revolucionario. En la actualidad se encuentra detenido en la Carcel de Huesca. Se le considera incurso en el articulo cuarto apartado (A) de la citada Ley. Relación de sus bienes tiene una casa y una mula todo ello valorado en unas dos mil pesetas aproximadamente.

No teniendo mas que hacer consttar dan por terminada la presente denuncia que la firman la pareja denunciante en el pueblo de Castejón de Monegros a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Huesca a 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria
El Juez Instructor El Secretario

J. Vidal Aznar


Isidro Muñoz

18
22

Providencia del Juez Act^o 12. Astorga quince de Diciembre de mil nove
Señor Alonso Luengo ~~12~~ ¹⁸ cientos treinta y nueve.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el
precedente exhorto que se registre y numero acusese recibo y
para su diligenciado constituyese en la Prisión Central de cu
ta Ciudad y cumplido reportese a su procedencia por el candue
to recibido dejen da nota.

Lo mandó y firma el Sr. Don Tomás Alonso Luengo, Juez de -
E. / Instrucción Act^o 1 de nota partido doy fe.

Tomás Alonso Luengo

Alonso Luengo

Diligencias: Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

Luengo

DECLARACION DE

Surque Martin Paul

En la Ciudad de Astorga
a *veintino* de
Agosto de mil nove-
cientos *veinte y nueve*

Ante el Señor Juez de Instrucción del partido, asistido de mi Secretario, compare a declarar el sujeto del margen, a quien SS.ª entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal y previo *promesa* ofrece decir verdad en todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho, de *cuarenta* años de edad, de estado *casado* de oficio *tebanero* vecino de *Castejon de Morcinos* que ha sido penado *por auxilio a la rebelion*

El Señor Juez le instruyó de los derechos y obligaciones a que hacen referencia los artículos 416 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y preguntado convenientemente dice:

que no es cierto ninguno de los hechos que contiene el oficio a excepción de que fue Juez popular, perteneciente a la (M. J. P.) y era íntimo amigo del Señor Jefe Jefe del pueblo.

M. Paul Surque y familia en el dho oficio

Alonso

Surque Martin
Comisario de la F.ª

Se funda bastante por devolverse hoy 21 de noviembre de 1937. *deffe*



PROVIDENCIA

En Huesca a veintiseis de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

20 (16)
24

Guen

Sr. Vidal

Por recibido el anterior exhorto debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé

DILIGENCIA

En Huesca a veintisiete de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

21
Lzo
28

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 257 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 25 de Diciembre de 1939, doy fe.





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 91.

22 20
HC
Previsiones que se hacen a

Enrique Martín Buil

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo opercimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Lourea 14 de diciembre de 1934
Año de la Victoria.

Enrique Martín



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 91

23
25
17
Previsiones que se hacen a

Enrique Martín Yruil

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpaado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Lanceada 14 de *diciembre* de 1939
Año de la Victoria.

Quemada

Sr. Sr. Instalar de Responsabilidad Política en
Huesca.

Enrique Martín Beil, casado y viudo de Cortián de Monzón
ante V. S. expongo: Que entado de la neficiencia para desahuciar mis
bienes y otros extremos manifiesto:

- 1º Que no tengo que aporcar por mi alguna expediente acerca de la
incustación de mis bienes.
- 2º Que mis bienes de mi propiedad tengo, una casa y un pedazo de
terreno el sitio "El Villar" del término de Cortián de Monzón, que
vale, aproximadamente 700 pbs.
- 3º Que tengo deudas contraídas por valor de dos mil pts.
- 4º Que tengo mujer, y se llama María David y un hijo menor de
edad.

Prisión Central de Astorga a 22 de Diciembre del 1939

Ara de Victoria

Enrique Martín




PROVIDENCIA

En Huesca a treinta de Diciembre 25
de mil novecientos treinta y nueve

Guan

Sr. Vidal

19
27

Por recibido las anteriores providencias y de clarificación jurada, debidamente cumplimentada unase el expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

Vidal
[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior

Doy fé

[Signature]



Turagosa a 1. de Enero de 1940

26
44

Notas los abajo firmantes, humanas del que fue sacerdote cura
cura parroco de Cortijon de Monegro Don Antonio Berceo Lorente
asesinado por la horda marxista. Justificamos que el vecino
deleitado pueblo Enrique Martin Buit, entraba en nuestra casa
como amigo de nuestro hermano yendo muchas veces juntos de
caeria, nos cultivaba el campo parroquial y nos hacia otros
servicios, como el abastecernos de harina limpieza de corral etc
tanto el como su esposa e hijos eran de nuestra confianza
pertenecia a varias cofradias llevando el escapulario de Nuestra
Señora del Carme con mucha fe. Lo expuesto estamos dispues-
tos a presentarnos donde sea preciso para justificarlo

Patricio Berceo P. Berceo Vicenta Berceo

Don Demetrio Segura Gamin, Cura párroco de la Iglesia de Santo Domingo y San Martín de esta Ciudad de Huacaya

Certifico: Que Enrique Martín Buil, conde, natural de Castijón de Henegon, actualmente en la Prisión Central de Hírborg, a quien conozco desde la niñez por ser del mismo pueblo, no se distinguió por ideas ni hechos anti-religiosos ni anticlericales, antes bien era amigo particular del difunto párroco de Castijón, Don Antonio Berceo Lorient, asociado por las bordas mercantiles, mostrándose con él, así como con el que suscribe, cuando hubo lugar, atento, respetuoso y reverencial. Pertenció además, entre otras, a la Cofradía del Santísimo Sacramento, de la que fui no ha muchos años su Mayordomo, y a la de la Virgen del Carmen cuyo escapulario se impuso según tengo oído a sus familiares y a los de dicho Sr. Cura. (algunos de estos hechos son notorios y constarían, sin duda, en la librería de las Cofradías y en la memoria del vecindario)

Y para que conste espido la presente, a petición del interesado, en Huacaya a diez de enero de mil novecientos Cuarenta

Demetrio Segura

Cura



PROVIDENCIA

28 (2)
En Huesca a treinta y uno de enero
de mil novecientos cuarenta.

31

Señor

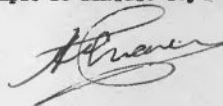
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe y escrito de descargos unase al expediente de su razon.

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.



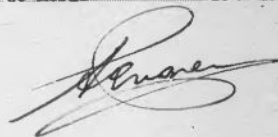
Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado doy fe



DILIGENCIA

En Huesca a veintés ²⁹ de Abril ⁽²⁴⁾
de mil novecientos cuarenta ³²

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 108 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 17 de Abril de 1940, doy fe.



Auto. - En Huesca a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Ló mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal
[Signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado e) del articulo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del escrito que obra al folio 2º.

Solicitados los informes que preceptua el articulo 48, de los mismos resulta que ENRIQUE MARTIN BUIL, vecino de Castejón de Moncayo, con anterioridad al Alzamiento Nacional de significación izquierdista, al producirse el Movimiento se incorporo a la causa roja, siendo nombrado Juez Municipal intervino en hechos diletivos y se halla sufriendo condena. Posee bienes por un valor aproximado de 2,000 pesetas. Todo ello obrante a los folios 5-7-8-.

Dada lectura al inculcado de los cargos que le resultaban para que los contestara y se defendiese, manifiesta que no son ciertos los hechos que se le imputan, a excepción de que fue Juez Popular, pertenecio a la U.G.T. y era íntimo amigo del Cura Parroco del Pueblo. Folio 15. *a los folios 21 y 22 escrito que afirman las ideas religiosas del inculcado.*

Ordenada la correspondiente publicación de los anuncios de inculcación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, esta no tuvo lugar en el primero sino el día 17 de los corrientes motivando el correspondiente retraso en la tramitación del expediente. A consecuencia de dichos anuncios no se han aportado nuevas pruebas a este expediente. Las diligencias en que se hace constar las repetidas publicaciones obran a los folios 20-24.

Hemitida por el inculcado la relación jurada de bienes a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, manifiesta: Poseer una viña y un trozo de tierra con un valor aproximado de 700 pesetas, que tiene deudas por un valor de 2,000 pesetas, es casado y tiene esposa y un hijo menor de edad. Todo ello obrante al folio 18.

De conformidad con lo actuado y visto el articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a ENRIQUE MARTIN BUIL, como responsable politico comprendido en los apartados L) de dicho articulo.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a la Superioridad para la resolución que proceda.

No obstante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera.

Huesca a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta. Velga a los folios 24 y 27 en la que figura en los recibos es el involucrado.

Juan José Amia

DILIGENCIA. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 26 folios útiles, acompañado de atento oficio. Doy fé

Juan José Amia



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

EMERENCI MARTIN BUIL

expte. núm. 890.

32
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
CALLE nº 909
25 de Abril de 1940

Ilmo. Sr.:

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Quisiera guardar a V.I. muchos años.
Huesca, a 25 de Abril de 1940.

El Juez Instructor,

Juan José Amia



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.
ZARAGOZA.

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en el exp. nº abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº 97 de 1.938 contra José Berges Valdovinos y diez y seis mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº 2 dictó con fecha 3 de Julio de 1.938 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA: En Barbastro a tres de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Trienal.- Visto por el Consejo de Guerra permanente nº 2 la causa sumarisima de urgencia nº 97 de 1.938 contra José Berges Valdovinos y otros diez y seis mas.- Oído el Ministerio Fiscal, El Defensor y los procesados, habiendo sido Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D. Luis Solano Costa y **RESULTANDO:** que el procesado **JOSE SERRATE CASTEJON**, de 44 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, de la U.G.T., antes del Movimiento formó parte del Consejo municipal como Delegado de orden público e interviniendo en la destrucción de la iglesia y archivo municipal, incautaciones de bienes de personas derechas y denunciando a las mismas, incitando al asesinato de personas de orden.- El procesado **PASCUAL CASTEJON FONCILLAS**, de 46 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, está comprendido en los mismos hechos que el anterior y ocupó en el Consejo municipal el cargo de Delegado de trabajo.- El procesado **FRANCISCO FUEYO GARCIA**, de 34 años casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, era de la U.G.T. y fué su presidente desde Noviembre de 1.936 hasta la liberación, habiendo entrado a formar parte del primer Comité revolucionario en el mes y año anteriores, pero con posterioridad al asesinato de dos sacerdotes, habiendo tambien tomado parte del Consejo municipal durante dos meses, interviniendo en la destrucción de la iglesia, cumplimentado como presidente de la sindical referida cuantas órdenes procedentes de la Colectividad procedían de Barbastro e informando sobre los detenidos de derechas en términos que no son conocidos por haber formulado tales informes separadamente del Consejo municipal como presidente de la U.G.T., habiendo intervenido en la confección de la «lista negra» y sido partidario de que se llevaran a cabo los fusilamientos de personas comprendidas en la misma y finalmente salió tambien voluntario para la supuesta toma de huesca.- El procesado **SIXTO ARGENTZ CALZARHA**, de 41 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros estaba afiliado con anterioridad al Movimiento nacional a la Federación de Trabajadores de la Tierra, filial de la U.G.T., con el cargo de Vice-presidente, habiendo tomado parte del primer Comité revolucionario, una vez el pueblo en dominio rojo y en concepto de Vocal suplente, sin que pueda precisarse exactamente si estaba en dicho cargo, cuando fueron asesinados los Sacerdotes; tomó parte en la destrucción de la iglesia y emitió como Vice-presidente de la sindical referida los informes sobre detenidos de derechas habiendo desempeñado el procesado el cargo de Fiscal popular, actuando con propagandista y coaccionador para la colectivización, participando en la confección de la «lista negra» y estando en suma considerado como elemento cínico y de cuidado.* El procesado **ENRIQUE MARTIN PULL**, de 49 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, era antes del Movimiento Tesorero de la U.G.T. y después alguacil del Comité y Juez popular de su pueblo, tomando parte en la destrucción de la iglesia y confección de la «Lista negra» y manifestándose como exaltado, escopetero, propugnador del asesinato de ~~Sacerdotes~~ Sacerdotes y familiares de derechistas huidos, siendo de temperamento discolo y pendenciero.* Que el expedientado **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenados a los procesados **JOSE SERRATE**

CASTEJON, PASCUAL CASTEJON FONCILLAS y FRANCISCO PUEYO GRACIA como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de treinta años de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena; a los expediantado SIXTO ARGENTEL CAZCARA, ENRIQUE MARTIN BULL y como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena....."

Asimismo certifico que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región militar, de fecha 13 de julio de 1.938, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

José Ill. San Agustín

34
5
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *avul* de *Junio* de mil novecientos cuarenta *y uno*

M...

PROVIDENCIA. — Zaragoza *avul* de *Junio* de mil novecientos cuarenta *y uno*.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G *Libal. J...*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

ACUERDO .- Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos cuanta y uno.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Guillen

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvase las diligencias el Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca a fin de que se averigüe y consigne de modo concreto cuales sean los bienes que posee el inculpa

a los que eluden algunos de los informes de las Autoridades, y se tase su importe, en su caso.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado, certifico:



36 28
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 36

Zaragoza 16 de Junio de 1941

EL T.º CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de

H U S S C A

TEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 800 seguido contra SERRIQUE MARTIN BULL a fin de que se averigüe y consigne de modo concreto cuales sean los bienes que posea el inculcado, a los que aluden algunos de los informes de las Autoridades, y se tase su importe, en su caso.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiuno de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez

Sr. ~~Vidal~~

A S I N

El anterior Telegrama Oficial Postal unase al expediente de su razón, y dirijase carta orden al Juez Municipal de CASTEJÓN DE MONEGROS.

para que sean tasados y valorados los bienes que resulten ser de la propiedad del expedientado con expresión de la clase.
Lo manda y firma S.S. doy fé

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

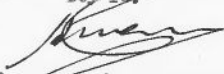
DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cua-
renta y uno.-

De orden de S. E. se interesa al Juzgado Municipal de Ejecuciones de esta Plaza testimonio de la sen-
tencia que pueda haber recaído en el procedimiento
de Jurisdicción de Guerra.-
Doy fe.



O T R A .- A diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unido al expediente de su razón el testimo-
nio de la sentencia recaída en Consejo de Guerra
contra el inculpaado, acusándose recibo del mismo
a la Autoridad remitente.
Doy fe.



O T R A .- A veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las diligen-
cias sobre información pericial y datos de familia.
Doy fe.

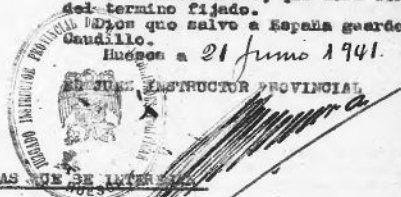


Por providencia de hoy dictada
en el expediente de Responsabilida-
des políticas que se instruye contra
Luis que Martín Gual
he acordado dirigir a V. la presente
carta-orden para que, en el PLAZO UNICO
DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO
DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reite-
ración, practique las diligencias que
mas abajo se indican, remitiendo a es-
te Juzgado este mandato con las actua-
ciones, que las encabezará, seguida-
mente de efectuadas, que sera dentro
del termino fijado.

Epte n° 890-D

Doy fe que salvo a España guarde a =
Caudillo.

Huesca a 21 Junio 1941.



DILIGENCIAS DE INTERES

Designar tres vecinos, bien enterados y competentes
quienes tasarán en el valor real que estarían hoy en
venta los bienes pertenecientes al expediente arriba
mencionado (de los que pueda haber adquirido por
herencia indique la parte correspondiente adjudica-
da, con clase de fincas de que consta, aunque el can-
tante se haya reservado el usufructo; así como los
que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son
RUSTICOS, URBANOS o NIQUERIA PECUARIA y expresando
al final el valor global de cada clase, en pesetas.

DR. JUEZ MUNICIPAL DE

Castefon de Monegro

Otros DATOS QUE SE INTERESA

39 ~~37~~
29

Si esta casado ó soltero, en su caso nombres de los hijos QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena ó por el contrario, si está en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si está en fijo ó eventual y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó su sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huído y lo hizo por cualquier unión de otras familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los años y lugar que se supone se encuentra en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá cuanto gana y días que trabaja.



DECLARACION DE
D. JOSE VIDALLER
LANAU

40. *JL*
40

En Castejón de Monegros, a veinticuatro
de Julio de mil novecientos cuarenta y uno,
hallándose el Juez municipal D. Pablo Mrid
Puey constituido en audiencia pública,
asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse
D. José Vidaller Lanau natural
de C. de Monegros vecino de Idem.
de 61 años de edad, de estado viudo profesión molinero
con cédula personal vigente, que exhibe, el cual, previo juramento
prestado en forma legal de decir verdad en todo cuanto snpiere y fuere
preguntado, interrogado por el señor Juez municipal, a tenor de
la carta orden que va por cabeza de esta información, dijo:

1.º Que no le comprenden las generales de la Ley
2.º Que el encartado ENRIQUE MARTIN BUIL posee los siguientes bienes:

RIQUEZA RUSTICA..... 1000.00 Ptas.
Dicho encartado se encuentra en la carcel
y tiene en el pueblo a su esposa y un hijo
varón de 20 años de edad que trabaja a jornal
todo el año exceptuando días festivos
y cobra un jornal de 7.50 Ptas.

Saguidamente comparecieron los testigos
Julian Serrate Castejón y D. Manuel Méliz
Sanjuan, ambas mayores de edad, vecinos de
Castejón de Monegros, casados y labradores,
los cuales hacen suya la declaración presenta-
da arriba por D. José Vidaller Lanau.

Lined area for text or signature.

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el señor Juez municipal, de que doy fe.

El declarante.

El Secretario.



Handwritten signatures of the declarant and the secretary.

Manuel Meliz

JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES HUESCA.-

41 22 / 61

Regtro. 61/7

ENRIQUE MARTIN BULL

Conforme interesa en su escrito fecha 14 del actual, venito a V.S. testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento instruido contra el vecino de Gestejon de Monteviro con el margen de expresa, rogandole me acusé fofibo, por constancia en autos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huehuetenango 15 de Julio de 1941. EL JUEZ DE EJECUCIONES.



SR JUEZ INSTRUCTOR PROV. De RESPONSABILIDADES POLITICAS

PLAZA.



4242

DEB ORDENES DE LA COMISIÓN de guerra del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del "Comité de guerra" de la Brigada número 27-28 seguido contra SERRICUR MARTIN BULL, otros, del que es Jefe "Special para la practica de las diligencias de Ejecución el "Comandante de Artillería DEB JUAN DEL CASTAÑO GALANZUECO.

CONTENIDO: Que en el citado "procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 98 y siguientes.- "SENTENCIA" - "En Barbastro a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco, Año de la Victoria.- Visto por el "Consejo de Guerra Permanente número 2, la causa sumaria de Urgencia número 97 del 1936, procedente del Juzgado de Barbastro y seguida contra los procesados SERRICUR MARTIN BULL y 18 más.- Cido el Fiscal, el Defensor y los procesados, habiendo sido presento el "Oficial 1º de el C.J.M. don Luis Colera Costa.- RESULTANDO: "que el procesado SERRICUR MARTIN BULL, vecino de CASTELLÓN DE MONEGROS (Huesca) era antes del movimiento, tesorero de la U.C.R. y despues alcaide del "comité y Jefe Popular de su pueblo, tomando parte en la destrucción de la Iglesia y profanación de la "Iglesia negra" y manifestándose como exaltado escopetero, promotor del asesinato de sacerdotes y familiares de desertistas huidos, siendo de temperamento discolo y rebelde.- CONSIDERANDO: "que los actos realizados por el erento de BULL, a que se hace referencia en el anterior Resultando, si bien dentro de actividades dolosas que ha de ser objeto de sanción penal, es irrazonable que un análisis de los actos realizados por ellos y de sus antecedentes no permite atribuirle en la rebelión ser "una actuación tan destacada a los efectos punitivos que los haga merecedor de adhesión a la rebelión, sino que la calificación jurídica ha de ser en tópicos mas benignos al referirle como mero auxiliar a la rebelión, que sanciona el parrafo 2º del articulo 240 del "Codigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: "que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta es tambien civilmente por lo que el "procedente declara esta responsabilidad, ya de restitución o en su caso de hacer en la forma que ordena el Decreto "de 2 de Enero de 1937.- Vistos: Los arts. 173, 240 del "Codigo de Justicia Militar y 237 del "Codigo de Procedimiento Militar.- FALGANDO: "que debemos declarar y ordenamos a SERRICUR MARTIN BULL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias de la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal con la accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena; le será de abono la "mitad de la reclusión preventiva sufrida.- Si por esta nuestra sentencia se pronunciaren y firmasen: JUAN DEL CASTAÑO GALANZUECO.- JUAN DEL CASTAÑO GALANZUECO.- CARLOS CALZADILLA DEL PUEYO.- LUIS COLERA COSTA.- "Publicacion".

AL FOLIO 98 y siguientes.- DEC. TO DEB JUAN DEL CASTAÑO GALANZUECO a 13 de Julio de 1936, al Año Triunfal.- RESULTANDO: "que el Consejo de Guerra.... ha dictado sentencia.... para que se preste el "aprobacion a la citada sentencia.- "I. SENTENCIA.- "Irrrevocable.- "Publicacion.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Comandante Militar - "Auditoria de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de en resguardo al "supuesto anterior por "Arch. (exp. "Activa) que lo ha solicitado se expide el presente de orden y visto por el "Comandante de Guerra a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno.

V. P. R.
EL JUEZ DE EL CASTAÑO GALANZUECO



Caracas

Handwritten notes and stamps on the left page, including "MARTIN MARTIN BULL" and "ADMISION DEB 20".

Ilmo. Sr.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

Ampliadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal fecha 28 de junio proximo pde. se ha llegado en consecuencia.

Que el inculpado ENRIQUE MARTIN BUIL, posee bienes por un valor aproximado de 1.000 pesetas. Que los familiares que tiene a su cargo son esposa y un hijo varon de 20 años que trabaja todo el año y cobra un jornal de 7,50 pesetas. Fol. 32.

El Instructor que suscribe da por terminadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad emx y acuerda elevar nuevamente el presente expediente para la resolucio que proceda.

Ruesca a treinta y uno de Julio de 1.941.

El Juez Instructor.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que con la ampliacion de diligencias consta de 35 folios utiles acompañado de atento oficio. Doy fe.

[Handwritten signature]

En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

[Signature]

Después de leer y más de una vez.

En los términos de la ley.

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

DILIGENCIA.— En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

[Signature]

PROVIDENCIA.— Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, fúese a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno

- D. Fernando Dias
Vocales
- D. José M. Martín
- D. Arturo Guillón

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Enrique Martín Guill, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Enrique Martín Guill o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Municipal de Aragón que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, desé cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico: *[Handwritten signature]*



Diligencia. Con fecha Trece de Noviembre de 1941 se rectifica el cumplimiento de la anterior carta orden, certifícase:

San Agustín

h6

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Noviembre de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Casasejón de Heneiros, (Huesca).

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 980 contra Enrique Martín

Bull ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado, sin dar lugar a nuevo recuento ni apreciación de S. S. a

El Secretario,



Jose M.^o San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Enrique Martin Buil Zaragoza reciente de causa de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA. Por resolución del presidente Tribunal de Zaragoza, notificado al encartado Enrique Martin Buil, y una vez cumplimentado, devolviese al Tribunal de su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Pablo Ursiel en Castellón de Monegros a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA Y NOTIFICACION. En la misma fecha, yo, el Sr. Secretario, comuniqué al encartado Enrique Martin Buil, la anterior providencia, para que en el expediente N.º 980, que se le sigue, pudiese formular en el plazo de 48 horas, su escrito de defensa, ante el Tribunal de Responsabilidad Política de Zaragoza. Quiso enterado y firma conmigo, de que certifico.

[Handwritten signature: Enrique Martin Buil]

DILIGENCIA. En la misma fecha se recitan estas diligencias al Tribunal de su procedencia, de que certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, reciente de causa de mil novecientos cuarenta. (5)

Señores
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Dada cuenta, tñanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.



49
48
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASTEJON DE MONEGROS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 890, contra el vecino de ese pueblo ENRIQUE MARTÍN BUIE, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De C. de S. E.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



(Handwritten signature)

PROVIDENCIA. Por recibida la anterior copia de la sentencia recaída contra el vecino ENRIQUE MARTIN BULL impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas notifíquese al encartado con entrega de la misma y una vez cumplimentado devuélvase al Tribunal de su procedencia.

Lo mandó y firma D. Pablo Uriol Juez municipal en Gastejón de Monegro a los 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. certifíco,

Pablo Uriol



NOTIFICACION En la misma fecha yo el Secretario, di lectura íntegra de la anterior providencia y le entregué copia de la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas a ENRIQUE MARTIN BULL, queda enterado y firma conmigo de que certifíco.

Enrique Martín

DILIGENCIA. Con esta fecha se remiten estas diligencias al Tribunal de su procedencia, certifíco.

P. J. J.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M. Martín Clavería.

D. Arturo Guillén de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ENRIQUE MARTIN BULL, de 50 años de edad, casado, labrador, vecino de Gastejón de Monegro (Huesca), so lvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ENRIQUE MARTIN BULL fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Julio de 1.938, estimando probado que dicho inculpado era antes del Movimiento Tesorero de la U.G.T. y después alguacil del Comité y Juez popular de su pueblo, tomando parte en la destrucción de la iglesia y confección de la "lista negra", y manifestándose como exaltado escopetero, propugnador del asesinato de sacerdotes y familiares de derechitas huidos, siendo de temperamento discolo y pendenciera; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee fincas rústicas valoradas en 1.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y un hijo mayor de edad que gana jornal de 7'50 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)e)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ENRIQUE MARTIN BULL, de Gastejón de Monegros, a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Galdames
Antonio Jimenez

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encautado ENRIQUE MARTIN BULL se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

- SEÑORES
Galdames
Martin
Gullon

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encautado ENRIQUE MARTIN BULL se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encautado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Gastejón de Monegros, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a vece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos comparece en esta Secretaria Tiandro Esquivra Palacios

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Enrique Martin Babil la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 890 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de trescientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario; certifico:
Tiandro Esquivra
Martin



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Señores

G. Santandreu
martín
Guillem

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de Seiscientos pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Enrique Martín Puig la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

Foro el Sr. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

69
63

Juzgado Civil Especial⁵³ de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 890

Núm. Juzgado 4593

Contra BENIGNO MARTÍN PUIG

Vecino de CASA J. N. DE BOLETEROS

Responsabilidad exigida 300 pesetas

Iniciado 15 de MARZO de 194 2

JUEZ

SECRETARIO



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 890

Contra

*Comisario Juan Paul
Castro de Monzón*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de Cinco mil pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 28 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza, 6 de marzo de 1942

J. G. J. J. J.

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de esta CAPITAL.



S4
SS

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Colano Zaragoza treinta y uno marzo mil novecientos cuarenta y dos

300

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia dictada dejese formado ramo separado de bienes que se registrara y numerara entre los de su clase, acusese recibo al Tribunal Regional de la misma, expediente remitido y cantidad igualmente entregada. Ingrese en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda el importe de la sancion. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se haga saber al mismo por medio de la oportuna orden que se librara al Juegado de su residencia. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

—o mando y firma SS.—oy fe

Colano

Ante mi

[Signature]



Sección de Hacienda de Zaragoza
Excmo. Sr. Jefe de Sección
Don J. G. G. G.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 55 56

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 271
Concepto general Giros y valores
Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Rep. Resp. Políticas
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Trescientas ptas por Resp. contra Enrique Martin Buil exp. 4663

Y para que conste, expido el presente resguardo
Zaragoza a 7 de Abril de 1942

Intervenido:
El Interventor de Hacienda.
[Signature]

El Depositario-Pagador.
[Signature]

Número de Depositaria 2135

Pesetas 300,00

Signatura núm. 3-15



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragozamora de abril novecientos cuarenta
y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón y eleve-
se en su día certificación al Tribunal
Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

relato

Ante mí

Francisco J. Solano

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Signature]



57 J. 28164
58

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Castejon de Monegros
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4663 contra Enrique Martín Ruiz en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos veintita y dos



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos. Que igualmente se le haga saber al administrador judicial de los bienes que debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante este Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

PROVI -



D E N C I A . - Por recibida la anterior carta-orden, notifiquese al encartado Enrique Martin Buil, que por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la total y libre disposición de sus bienes. Cumplimentado, devuélvase al Juzgado de su procedencia y por el mismo conuido que se ha recibido. Lo mandó y firma D. Pablo Uriol, Juez Municipal en Castañón de Monegros a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, certifico.



El Secreto,

Pablo Uriol

DILIGENCIA. - El mismo día, yo el Secretario, di lectura íntegra de la anterior Providencia, al encartado Enrique Martin Buil y copia de la misma, que le enterado y firma conmigo de que certifico.

Enrique Obispo

OTRA . Castañón de Monegros 13 de Abril de 1942.
Con esta fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de procedencia, certifico.

Pablo Uriol

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *veintiocho mil novecientos cuarenta y dos*

58 59
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Pi

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Sarriena* las actuaciones compuestas de *veintiocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *veintiocho* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

Obispo

¡¡VIVA FRANCO!!

59
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 42

Núm.

Núm. del anterior

890

Núm. del Juzgado

4663

Contra

Enrique Carabias

vecino de

Castellón de las Nogueras

Cantidad

300 pta

52

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza a 21 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Petrus

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

San Juan

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendientes publicación edicto Art. 58~~ en periódicos oficiales

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100	Entrega voluntaria	100	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plejos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo regularm^{en}te unidos a la pieza separada correspondiente.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado únase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día _____ de _____ próximo venidero y hora de las _____ de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de _____ a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S. S. doy fé.